



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y
 de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

PROY N°	1414		
FECHA	02	07	2024

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001407

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

2 JUL. 2024

Visto, el INFORME LEGAL N° 223-2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL; el INFORME N° 336-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-UA-REMU; Resolución N° 03 de fecha 14.09.2022, Resolución N° 04 de fecha 03.11.2022, en atención al Expediente Judicial N° 00222-2022-0-3102-JR-LA-01; y demás documentos adjuntos, en un total de TREINTA Y NUEVE (39) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley 25212 "Prorrogan de La Ley Del Profesorado" publicada el 20.05.1990, cuyo texto es el siguiente: Que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, así como el personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres";

Que, mediante RESOLUCION NUMERO TRES (03) de fecha 14.09.2022, indica: "(...); 3. ORDENO que la entidad demandada, Dirección Regional de Educación de Piura, CUMPLA en el plazo de quince días hábiles con expedir nueva Resolución Administrativa, reconociendo el Pago del Reintegro de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total o íntegra; donde el reajuste se realice desde el 1 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012, con deducción de lo que ya hubiera percibido por dichos conceptos, más los intereses legales; (...)"

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia. (...)", por lo que siendo así esta entidad procederá a cumplir con el mandato judicial;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 223-2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL, el encargado de Asesoría Legal emite Informe donde opina: "(...); Reconocer a través de Resolución Directoral la Bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación en virtud de mandato judicial en favor de TRIGIDA RUBY CANALES RAMIREZ de conformidad al Expediente Judicial N° 000222-2022-0-3102-JR-LA-01 por el periodo del 01 de febrero de 1991 al 25 de noviembre del 2012; (...);" asimismo mediante el INFORME N° 336-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-UA-REMU de fecha 25.06.2024 emitido por la Especialista en Remuneraciones, indica: "(...); por el periodo del 01 de febrero de 1991 al 25 de noviembre del 2012, a favor de la administrada CANALES RAMIREZ TRIGIDIA RUBY. Por lo tanto, el monto de lo calculado asciende a la suma de S/ 76,057.19."

Que, la solicitud del pago del 30% de PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE SU REMUNERACION TOTAL, se encuentra sustentado según INFORME LEGAL N° 223-2024.GOB.REG.P-DREP-UGEL-T-D/AL; el INFORME N° 336-2024-GOB.REG.PIURA-DREP/UGELT-UA-REMU; Resolución N° 03 de fecha 14.09.2022, Resolución N° 04 de fecha 03.11.2022, en atención al Expediente Judicial N° 00222-2022-0-3102-JR-LA-01;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y
 de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
 "Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001407

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

2 JUL. 2024

Que, de conformidad con la Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024"; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 25212, Prórroga de la Ley del Profesorado, Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Resolución N° 03 de fecha 14.09.2022, Resolución N° 04 de fecha 03.11.2022, en atención al Expediente Judicial N° 00222-2022-0-3102-JR-LA-01; y en virtud de las facultades conferidas según R.D.R. N°011773-2022-DRE PIURA;

SE RESUELVE:

- **ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LA LIQUIDACION DE BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACION TOTAL;** en cumplimiento de la Resolución N° 03 de fecha 14.09.2022, Resolución N° 04 de fecha 03.11.2022, en atención al Expediente Judicial N° 00222-2022-0-3102-JR-LA-01, a favor de doña **CANALES RAMIREZ TRIGIDIA RUBY**, identificada con D.N.I N° 03892656, se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL, DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
CANALES RAMIREZ TRIGIDIA RUBY	03892656	58,262.78	17,794.41	76,057.19

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá el pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal inmerso en la misma, Unidad de Administración, Área de Personal, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Institucional, Área de Educación Básica Regular y Técnica Productiva Superior No Universitaria, Dirección, Asesoría Jurídica, en la forma y modo y demás áreas competentes que la ley señala.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



[Handwritten Signature]

Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez
 Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara